

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA COMISION

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA COMISION

PARTE II TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 4

El Presidente expondrá a los miembros de la Comisión las cuestiones y propuestas con respecto a las cuales deba tomarse una decisión. Este proceso se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Las decisiones de la Comisión sobre cuestiones de fondo se tomarán por consenso. El determinar si una cuestión es de fondo se considerará como cuestión de fondo;
- (b) Las decisiones sobre cuestiones que no sean las mencionadas en el párrafo (a) *supra*, se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión presentes y votantes;
- (c) Cuando la Comisión examine cualquier tema que requiera una decisión, se indicará claramente si en su adopción participará una organización de integración económica regional y, en caso afirmativo, si participará también alguno de sus Estados miembros. El número de Partes Contratantes que participen de ese modo no deberá exceder al número de Estados miembros de la organización de integración económica regional que sean miembros de la Comisión;
- (d) Cuando se tomen decisiones de conformidad con el presente artículo, una organización de integración económica regional tendrá un solo voto.

ARTICULO 5

En las reuniones de la Comisión, las votaciones se efectuarán a mano alzada. Sin embargo, se efectuará una votación nominal o secreta a petición de un miembro de la Comisión. En el caso de existir desacuerdo entre una petición de votación nominal y otra de votación secreta, se efectuará la votación secreta. La votación nominal se realizará citando los nombres de los miembros de la Comisión con derecho a voto, en el orden alfabético del

idioma del país en el cual se esté celebrando la reunión, comenzando con el miembro que haya sido elegido por sorteo.

ARTICULO 6

En las reuniones de la Comisión, a menos que se decida lo contrario, la Comisión no debatirá o tomará decisiones sobre ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día provisional de la reunión, de acuerdo con la Parte IV de este reglamento.

ARTICULO 7

Cuando sea necesario, la toma de decisiones y votación **sobre cualquier propuesta hecha** durante el período intersesional, podrán efectuarse por correo u otro medio de comunicación impresa.

- (a) **El Presidente o el miembro que solicite la aplicación del procedimiento estipulado por este artículo deberá adjuntar a la propuesta, una recomendación que indique si la decisión deberá tomarse de acuerdo con el artículo 4(a) o 4(b). Cualquier desacuerdo sobre este tema deberá solucionarse en conformidad con las disposiciones estipuladas en el artículo 4, y con las disposiciones siguientes.**
- (b) **El Secretario Ejecutivo distribuirá copias de la propuesta a todos los miembros.**
- (c) **El Secretario Ejecutivo consultará con la organización de integración económica regional para saber si participará en la toma de decisiones. Si es la intención de tal organización el tomar parte en el proceso, según el artículo 4(c), ésta y el miembro o miembros de esta organización que no participen deberán informar al Secretario Ejecutivo, según corresponda.**
- (d) **Si la decisión se va a tomar de conformidad con el artículo 4(a):**
 - (i) **Los miembros deberán inmediatamente acusar recibo de la comunicación del Secretario Ejecutivo y responder dentro de 45 días de la fecha del recibo de la propuesta, indicando si están a favor, en**

contra o se abtienen; si no van a participar en la toma de decisiones, si requieren más tiempo para considerarla, o si consideran innecesario tomar una decisión durante el período intersesional. En este último caso, el Presidente solicitará al Secretario Ejecutivo que informe a los miembros, según proceda, y la decisión se aplazará hasta la próxima reunión.

- (ii) Si no hay opiniones en contra y ningún miembro solicita tiempo adicional ni objeta a que se tome una decisión durante el período intersesional, el Presidente solicitará al Secretario Ejecutivo que informe a los miembros que la propuesta se ha adoptado.
 - (iii) Si en las respuestas hay una opinión en contra de la propuesta, el Presidente solicitará al Secretario Ejecutivo que informe a los miembros que la propuesta ha sido rechazada y que les proporcione una reseña de cada respuesta.
 - (iv) Si entre las respuestas iniciales hay ninguna opinión en contra de la propuesta o una objeción a la toma de decisiones durante el período entre sesiones, pero un miembro solicita tiempo adicional para considerarla, se dará un plazo de 30 días más. El Secretario Ejecutivo notificará a los miembros la fecha final para enviar las respuestas. Se entenderá que aquellos miembros que no hayan respondido a esa fecha están de acuerdo con la propuesta. Luego de la fecha final, el Presidente pedirá al Secretario Ejecutivo que proceda de acuerdo con los subpárrafos (ii) o (iii), según sea el caso.
 - (v) El Secretario Ejecutivo distribuirá a los miembros copias de todas las respuestas a medida que se reciban.
- (e) Si la decisión debe tomarse de conformidad con el artículo 4(b):
- (i) Los miembros deberán inmediatamente acusar recibo de la comunicación del Secretario Ejecutivo y responder dentro de 45 días de la fecha del recibo de la propuesta, indicando si están a favor, en contra, si se abtienen o si no van a participar en la toma de decisiones.

- (ii) **Al final del periodo de 45 días, el Presidente contará los votos y solicitará al Secretario Ejecutivo que notifique el resultado obtenido a los miembros.**
- (iii) **El Secretario Ejecutivo distribuirá a los miembros copias de todas las respuestas a medida que se reciban.**
- (f) **Una propuesta que haya sido rechazada no podrá ser considerada nuevamente mediante un voto por correo hasta después de la reunión siguiente de la Comisión, pero podría ser considerada durante esa reunión.**

ARTICULO 18

El Secretario Ejecutivo deberá:

- (a) disponer todo lo necesario para las reuniones de la Comisión y las de sus órganos auxiliares;
- (b) extender invitaciones para asistir a todas las reuniones, a los miembros de la Comisión y a aquellos Estados y organizaciones a quienes corresponda ser invitados conforme al artículo 30;
- (c) **tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo las instrucciones y directivas dadas por el Presidente.**

PARTE V **PROCEDIMIENTO FORMAL EN LA REUNION**

ARTICULO 31

- (a) El Secretario Ejecutivo, al preparar junto con el Presidente, el orden del día preliminar de una reunión de la Comisión, podrá manifestar su parecer a los miembros de la Comisión sobre la manera de facilitar la tarea de la Comisión con la asistencia a la próxima reunión de uno de los observadores mencionados en el artículo 30, cuando dicha invitación no fue considerada en la reunión anterior. El Secretario Ejecutivo informará a los miembros de la

Comisión al respecto, cuando distribuya el orden del día preliminar, según el artículo 15;

- (b) **El Presidente solicitará** a la Comisión **que tome** una decisión sobre la sugerencia del Secretario Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 7, y **éste** así lo notificará a los miembros de la Comisión al distribuirles el orden del día preliminar de acuerdo con el artículo 17.